

**POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE
FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

Badalona, mayo de 2017

POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Fersa**”), en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 529 novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), ha aprobado la siguiente política de remuneraciones de consejeros (la “**Política de Remuneraciones**” o la “**Política**”).

Asimismo, se deja constancia de que la presente Política de Remuneraciones se ajusta a la nueva redacción del artículo 18º de los estatutos de la Sociedad que se ha propuesto para su aprobación por la Junta General de Accionistas.

1. Finalidad y principios de la política de retribuciones de los consejeros

Fersa Energías Renovables, S.A. (la “**Sociedad**”) se rige principalmente por la LSC así como por sus Estatutos Sociales, Reglamento del Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y otra normativa aprobada por los órganos internos de la Sociedad.

La LSC establece, entre otros aspectos, la necesidad de que las sociedades cotizadas cuenten con una política de remuneraciones para sus consejeros. Al objeto de cumplir con lo establecido en la referida norma, el Consejo de Administración de Fersa, a propuesta, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprueba la presente Política de Remuneraciones, que será sometida a votación por parte de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros, en su condición de tales, será acorde con la Política de Remuneraciones, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas de Fersa.

Adicionalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 217.3 de la LSC, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, quedando incluido dicho importe máximo en la Política de Remuneraciones, tal y como establece el artículo 529 *septdecies*, apartado 1 de la LSC.

1.1. Principios y fundamentos de la retribución de los consejeros en su condición de tales

Los principios y fundamentos de la retribución que corresponde a los consejeros por el desempeño de su actividad como tales, dentro del marco legal y estatutario, se basan en los siguientes parámetros:

- Que la retribución sea incentivadora para retribuir su dedicación, cualificación y responsabilidad y que no constituya un obstáculo para su independencia.

- Que la retribución no contemple una parte variable y que sea satisfecha íntegramente en efectivo.
- Dado el alto grado de asistencia por parte de los consejeros a las sesiones del Consejo de Administración, ya que es una exigencia de primer orden su dedicación y disponibilidad, que la retribución reconozca su asistencia y participación en las sesiones del Consejo de Administración.
- El importe global de la retribución que corresponda percibir a los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, no podrá exceder el límite máximo que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas mediante la aprobación de la presente política.
- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para determinar, dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas, y de manera coherente con la Política, la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio a cada consejero.

2. Retribución de los consejeros en su condición de tales

2.1. Estructura de la retribución de los consejeros en su condición de tales

La retribución que corresponde a los consejeros por su condición de tales podrá incluir, dentro del marco legal y estatutario, dietas de asistencia.

Dentro del límite aprobado por la Junta General de Accionistas y de su distribución por el Consejo de Administración mencionado en el apartado 1.1. anterior, los consejeros de la Sociedad podrán percibir dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, siguiendo los siguientes criterios:

- En caso de celebrarse una sesión por el Consejo de Administración, el consejero que haya asistido a la reunión, tendrá derecho a percibir una dieta de asistencia.
- En caso de celebrarse varias sesiones del Consejo de Administración en un mismo día, el consejero que haya asistido a dichas sesiones, solamente tendrá derecho a percibir una dieta de asistencia.
- Si el consejero confiere la representación, el derecho a percibir dietas de asistencia no se devengará a favor del consejero representado. Tampoco se devengará este derecho en caso de adopción de acuerdos por procedimiento escrito y sin sesión.

En la determinación de la remuneración de cada consejero, el Consejo podrá acordar que solamente los consejeros independientes perciban las referidas dietas de asistencia.

2.2. Importe máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales

El importe máximo de la remuneración anual (dietas de asistencia) a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2017 que el Consejo propone a la Junta para su aprobación asciende a la cantidad de 250.000 euros.

El importe máximo de la remuneración anual (dietas de asistencia) a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales para los ejercicios 2018 y 2019 que el Consejo propone a la Junta para su aprobación asciende a la cantidad de 250.000 euros para cada año.

2.3. Independencia de otras remuneraciones

Las remuneraciones que los consejeros ejecutivos reciban de la Sociedad, serán independientes y compatibles con: (i) la remuneración que, en su caso, les corresponda como consejeros en su condición de tales, y (ii) cualquier otra remuneración que los mismos puedan recibir de otras sociedades del grupo por los servicios que presten y las funciones que desarrollen en las mismas.

3. Principio de transparencia

El Consejo de Administración aprobará, anualmente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Informe Anual sobre Remuneraciones. Este Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del orden del día de la Junta General de Accionistas y será publicado en la página web de la Sociedad como consecuencia de la convocatoria de dicha Junta.

4. Entrada en vigor de la Política

Salvo que fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 529 *novodecies* de la LSC, la Política será de aplicación al presente ejercicio 2017, y a los ejercicios 2018 y 2019.

Cualquier modificación o sustitución de la Política durante su vigencia, requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas en línea con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la LSC.
